

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS A SU CARGO, DEN CAPACITACIÓN A TODO EL PERSONAL DE SU DEMARCACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN ADECUADA DEL ADULTO MAYOR.

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales le fue turnada, para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por la cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las áreas a su cargo, den capacitación a todo el personal de su demarcación en materia de atención adecuada del adulto mayor, presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena.

En atención a ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora procedieron al estudio y ponderación de la referida proposición, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo al punto de acuerdo que se propone, a fin de emitir el presente dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a) y b), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción IV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, la comisión dictaminadora, somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

II.1 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 15 de octubre de 2020, fue presentada la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, suscrita por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena.

II.2 Con fecha 15 de octubre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/1130/2020**, dispuso el turno para dictamen de la proposición con punto de acuerdo a esta Comisión.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las diputadas y los diputados integrantes de la dictaminadora, proceden a presentar los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

III.1 La Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales es competente para conocer la propuesta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, segundo párrafo, 70, fracción I, 72, 73, 74, fracción IV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, 104, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.2 Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para aprobar los puntos de acuerdo sometidos a su consideración, atentos a lo dispuesto por los artículos 13, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; 99, fracción II, 100 y 103, fracción IV, del Reglamento del Congreso, ambos cuerpos legales aplicables en la Ciudad de México.

III.3 En tal virtud, es menester tener presente la finalidad de todo punto de acuerdo. Conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por tal instrumento se entiende lo siguiente:

“Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;”

Por otra parte, el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece:

“Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios...”

De tal suerte que, efectivamente, la proposición que se analiza tiene como finalidad un exhorto y una solicitud relacionadas con la competencia de este órgano legislativo.

III.4 Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México para conocer de la proposición con punto de acuerdo que presentó la diputada Esperanza Villalobos Pérez, esta comisión dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo comprendido en su motivación.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

En este contexto, el diputado proponente señala como materia del punto de acuerdo: exhortar respetuosamente a los titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las áreas a su cargo, den capacitación a todo el personal de su demarcación en materia de atención adecuada del adulto mayor, en virtud de lo cual expone los siguientes argumentos:

“...Ilustran la situación de las personas adultas mayores en nuestro país, los datos que arroja la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada por el INEGI en el año 2018, de los cuales resalta:

“Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas.

Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

El Gobierno debe ser un ente articulador de valores sociales que rijan la vida pública de nuestro país, por ello, cuenta con ordenamientos que indican su correcto proceder, su labor se encuentra acotada en el orden jurídico que se desprende entre otras fuentes, de lo aprobado por éste Congreso Legislativo.

Las Alcaldías de la Ciudad de México son las autoridades más cercanas a la población, en esos órganos político administrativos convergen las necesidades primarias de la población, servicios fundamentales son gestionados en sus oficinas y se encargan, entre otras cosas, de mantener el orden social respondiendo a las demandas pacíficas de sus habitantes.

Por lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de brindar una atención adecuada a las personas adultas mayores que se acerquen a sus oficinas, el personal que se encargue de estas tareas, tiene el derecho y también la obligación de saber atender adecuadamente a todo el público, específicamente a los mayores de 60 años...”

III.5 Ahora bien, esta Comisión dictaminadora coincide, en lo sustancial, con los argumentos que expone la diputada Esperanza Villalobos Pérez en su proposición con punto de acuerdo, atendiendo a las razones siguientes:

La vejez es un proceso rodeado de estereotipos que determinan las conductas hacia las personas mayores, cuya manifestación puede ir del desdén a la violencia. Diversos estudios demuestran que la mayoría de los casos de violencia contra las personas mayores ocurren al interior de las familias o en las unidades de cuidado.

Así las cosas, en el marco normativo local y algunos instrumentos de derechos humanos se reconocen los derechos de las personas a la seguridad, a una vida sin violencia y

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

maltrato, y al acceso a la justicia. Además, se enuncia la obligación del Estado de darles tratamiento preferencial en la tramitación y resolución de los procesos administrativos y judiciales en que participen.

De conformidad con el estudio "*Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente*", que llevo a cabo la Universidad Nacional Autónoma de México con apoyo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a inicios del 2019 se levantó la encuesta de opinión pública "*Encuesta en la Ciudad de México de Envejecimiento*", la capital del país es la ciudad con la mayor cantidad de personas mayores de 60 años a nivel nacional y la tercera a nivel Latinoamérica con aproximadamente 1.4 millones. Aun cuando se prevé que la población de la ciudad disminuya en los próximos años, la cantidad de personas adultas mayores se incrementará y, según las proyecciones, se mantendrá un fenómeno de envejecimiento interno, es decir, se incrementará el número de personas mayores de 75 años.

En este contexto, desde 2001, el gobierno de la capital se ha caracterizado por ser vanguardista en la instrumentación de programas dirigidos a la protección de los derechos de las personas mayores.

Según las proyecciones realizadas por el Consejo Nacional de Población, en México, hasta mediados de 2019 había alrededor de 13.9 millones de personas de 60 años o más. En la Ciudad de México, para este año se estima que habitan 1.4 millones de personas en esta etapa de la vida, lo que representa el 15.5% de la población total. La distribución por sexo muestra que esta población está constituida en gran medida por mujeres, pues éstas representan el 57.3% de la población adulta mayor, mientras que los hombres constituyen el 42.7%. Las proyecciones indican que, para 2030, esta población crecerá a 1.8 millones en la Ciudad de México, lo que significa que 2 de cada 10 habitantes tendrán 60 años y más.

De igual manera, la Ciudad de México se ha caracterizado por la instrumentación de políticas basadas en los derechos universales, ejemplo de ello es la Ley de las Personas Adultas Mayores en el entonces Distrito Federal de 2003 tuvo por primera vez el objetivo de proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Esta ley se basó en la universalidad de la pensión y tuvo como marco el año 2004 para aplicar de manera obligatoria el programa que, desde 2001, venía cumpliendo la función de garantizar el avance en la construcción de los derechos e instituciones de un Estado de Bienestar que garantice a todos los ciudadanos una vida digna y segura.

El cambio dinámico de la población mayor en la Ciudad de México fue acompañado de una transformación constante de la pensión alimentaria, acorde al propio dinamismo social, que

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

se reflejó con el aumento anual del monto monetario asignado al beneficiario, el padrón de los favorecidos y el cambio del requisito de edad mínima que en 2010 se redujo a 68 años.

Así las cosas, en el transcurso de estos 18 años de implementación y pertenencia de la Ley, el gobierno de la ciudad ha procurado cumplir con la perspectiva de bienestar también de manera universal. Así, desde 2001, año en que se otorgó por primera vez el “programa de apoyo alimentario, atención médica y medicamentos gratuitos para adultos mayores de 70 años, residentes del Distrito Federal”, se alcanzó una población beneficiada de 250 mil personas, el 72% de las 347,129 personas que cumplían con el requisito etario y de residencia, las cuales recibieron un apoyo económico de 600 pesos mensuales; hacia 2010, fue asignado a casi 465 mil adultos mayores, y para 2019, se proyectaba beneficiar a 525 mil personas mayores de 68 años con una asignación monetaria de 1,209 pesos mensuales (Sibiso, 2019: 294 y 295). De esta forma, los esfuerzos de los gobiernos en turno, a partir de 2000, han sido sobresalientes en la procuración del cumplimiento y cobertura universal de los derechos humanos de las personas adultas mayores. El siguiente esfuerzo debe considerar el desarrollo e implementación de las políticas públicas que consideren el origen de las necesidades y problemas de las personas mayores, que dista de ser exclusivamente económico-administrativo.

En este sentido, el marco normativo de la Ciudad de México considera la protección específica de los derechos humanos de las personas mayores.

La Declaración de los Derechos Humanos establece que: “*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”, la edad y la apariencia son parte “*otras condiciones*”.

Es responsabilidad del Estado establecer los mecanismos para que estos derechos se cumplan considerando la diversidad social; en la actualidad, diversos grupos discriminados luchan porque sus características o necesidades específicas no los pongan en una situación de inferioridad en el acceso a estos derechos

Así las cosas, la Organización Mundial de la Salud atribuye el maltrato a las siguientes esferas: física, psicológico-emocional, financiero-material (explotación y/o uso ilegal o inapropiado de fondos o recursos), sexual y, finalmente, la negligencia (rechazo intencional o no intencional o incumplimiento de una obligación de cuidado).

La Convención Interamericana de Derechos para las Personas Adultas Mayores define maltrato como la “*acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza*” (OEA, 2016). Este documento representa una mayor protección de los derechos de las personas contra el maltrato y discriminación. La Convención aborda

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

tres conceptos de discriminación; la primera de manera general: “Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”; en segundo, introduce la discriminación múltiple: cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación; finalmente discriminación por edad en la vejez que es “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

De conformidad con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, desde una perspectiva de reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, su cuidado no es una responsabilidad de la familia o de los hijos, es un trabajo conjunto entre el aparato estatal, la sociedad y la familia, en la que el Estado debe proveer los mecanismos de apoyo a los cuidadores y para que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Ahora bien, el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Asimismo, en su quinto párrafo señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.”

De igual manera, el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad de libertades y derechos” en su apartado B, nos dice lo siguiente:

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

“B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”.

También, el artículo 9 de la constitución de la ciudad que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. “Derecho a la vida digna”, número 3, nos señala lo siguiente:

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Asimismo, el artículo 11 de la constitución local que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado F, nos señala lo siguiente:

“F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”.

En este contexto, la Ley Orgánica de Alcaldías señala en su artículo 20, como una de las facultades de las alcaldías promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones

Por lo anterior, las diputadas y los diputados de esta comisión consideran procedente aprobar, con modificaciones, la proposición con punto de acuerdo materia del presente documento. Las modificaciones planteadas se consignan en el siguiente cuadro comparativo:

Punto de Acuerdo	Propuesta de la comisión dictaminadora
Único. Se exhorta respetuosamente a los titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las áreas a su cargo, den capacitación a todo el personal de su demarcación en materia	ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera respetuosa, a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen programas de capacitación

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

de atención adecuada del adulto mayor	en materia de atención adecuada del adulto mayor a todo el personal de la demarcación su cargo, en beneficio de todas las personas adultas mayores en la Ciudad.
---------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la proposición con punto de acuerdo presentada por la diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera respetuosa, a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen programas de capacitación en materia de atención adecuada del adulto mayor a todo el personal de la demarcación su cargo, en beneficio de todas las personas adultas mayores en la Ciudad.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.

Signan el presente dictamen las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.



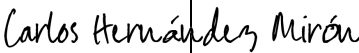
Registro de Votación Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales Fecha: 26 de febrero de 2021

Nombre Del Diputado (A).	A favor	En contra	Abstención
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Presidenta	A favor DocuSigned by: <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> 459E524F9B85406...		

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES




I LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta	A favor DocuSigned by:  B1E5637AA5604D8...		
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Secretaría	A favor DocuSigned by:  59A1BB5D49E41B...		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Evelyn Parra Álvarez Integrante	A favor DocuSigned by: EVELYN PARRA ÁLVAREZ 7267F0985E2F4A6...		
Dip. Armando Tonatiuh González Case Integrante			
Dip. Carlos Hernández Mirón Integrante	A favor DocuSigned by:  5A20850E5E714D3...		
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante			

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
Dip. Eduardo Santillán Pérez Integrante			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón Integrante	A favor DocuSigned by:  0093318BEF1E4C4...		
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	A favor DocuSigned by: MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA 445BF0DB9E4641E...		
Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante	A favor DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> E13F4727234647A...		
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante	A favor DocuSigned by: MARÍA DE LOURDES PAZ REYES D3E2E141240D45A...		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante	A favor DocuSigned by: VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN D193B13C726B4FE...		
---	--	--	--

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS A SU CARGO, DEN CAPACITACIÓN A TODO EL PERSONAL DE SU DEMARCACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN ADECUADA DEL ADULTO MAYOR. EL CUAL CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES.-----